

Ginebra 34 y siguientes (mejorado) y salvo en lo que concierne á las faltas (388). Los demás Códigos exigen la reiteración de delitos del mismo género, Vaud 68, Friburgo 74, y Neuchâtel 97, enumeran esos delitos. Valais 79, no da ninguna definición de este término y admite la reincidencia general de las faltas (352). La prescripción de la reincidencia se admite por todos. — Valais 79, y Neuchâtel 96, acentúan muy adecuadamente el carácter internacional de la criminalidad habitual, aumentando las condenas extranjeras á las nacionales para la creación de la reincidencia. Nótese, en fin, que se toman medidas de defensa social contra los vagabundos y los reincidentes en materia de delitos contra la propiedad, por elevación del minimum en Vaud, 142, 311 (modificados por la Ley de 28 de Mayo de 1849 y el Decreto de 21 de Enero de 1875), así como en Neuchâtel, 398. El Proyecto de Vaud (279, 286, 291, 341), eleva á 3 y 7 años de reclusión el minimum de la 2.^a y 3.^a reincidencia.

Concurso. — Ginebra 39 (imitación del Derecho francés) aplica el principio de la absorción. Los demás Códigos admiten la agravación facultativa. Neuchâtel 91, innova felizmente, admitiendo el concurso intercantonal, real, y autorizando al Consejo de Estado para celebrar concordias encaminadas á que las infracciones de la misma naturaleza, cometidas en varios cantones, formen el objeto de un solo juicio.

§ 8. Parte especial.

Delitos contra el Estado. — Para la seguridad exterior, Ginebra 85, Valais 103, Neuchâtel 113 y 114, se remiten con razón al Derecho federal. Vaud 89 y siguientes, que desgraciadamente se inspira en el C. p. francés (Vaud, 95, y siguientes, C. p. francés, 75 y siguientes, con penas un poco más suaves; esos artículos han sido mantenidos en el Proyecto de Vaud en virtud de argumentos nada sólidos; véase el Informe, pág. 47) y Friburgo 102, contienen disposiciones especiales cuya aplicabilidad es, por lo menos, dudosa (Stooss, página 50). — En cuanto á la seguridad interior, se atiende, como es natural, á los delitos contra la Constitución. La palabra francesa tan vaga de *attentat* persiste en los Códigos, salvo Ginebra. — Otra imitación francesa, Vaud 107, Valais 106, y Neuchâtel 116, se separan de las reglas generales de la tentativa y castigan los actos preparatorios de los delitos contra la seguridad interior. Sólo Friburgo 106, dispensa de la pena al cómplice revelador. (C. p. francés, 108). La no revelación no se pena en parte alguna.

Delitos contra la religión. — Aquí es donde se manifiestan las diferencias características entre Cantones católicos y protestantes, en cuanto los primeros protegen la religión en sí misma, no ocupándose los segundos más que de la paz religiosa. Valais 101 y siguientes, hace de estas infracciones la piedra angular de la parte especial: penas rigurosas, castigo del blasfemo y del sacrilego. Friburgo 119 y 136 y siguientes castiga la profanación, la blasfemia, la usurpa-

ción del derecho de administrar los sacramentos (acerca de la constitucionalidad de estas infracciones y de las modificaciones del art. 346 por la Ley de 15 de Noviembre de 1875, véase Stoos, pág. 65). Vaud 133 y Ginebra 107, protegen tan sólo el ejercicio del culto. — Una disposición característica es la de Neuchâtel 185, que reprime los actos de proselitismo religioso verificados contra la voluntad del jefe de familia (persecución sólo á instancia de parte), con relación á los menores de 16 años (Ejército de salud, etc.). El origen de este artículo se encuentra en el Proyecto de Vaud 135, que menciona también el intento de conversión de la mujer (Informe, pág. 56). — Las disposiciones rigurosas del C. fr., 199 y siguientes, contra los ministros del culto no han pasado á Suiza. Ginebra 169, preve un caso especial.

Delitos contra las costumbres. Divergencias profundas entre Ginebra y los demás Cantones; la suavidad en este punto del Derecho ginebrino actual es curiosa, sobre todo recordando la historia general de la antigua ciudad de Calvino. Ginebra 277 y siguientes (más estrecho aún que el C. fr.), no castiga el adulterio (el informe dice que castigar el adulterio es rebajar el matrimonio y producir un escándalo inútil; la verdadera sanción es el divorcio; por lo demás, las querellas son raras), no señalando como delito más que la violación, el atentado al pudor y la bigamia. En todos los demás se reprime el adulterio de los dos sexos (á diferencia del C. p. fr., 337-339). — Friburgo 398 castiga el doble adulterio con el maximum; Friburgo 400 incomprensible castiga el adulterio agravado con menos rigor que el simple. Friburgo 129 y Valais 225 excusan el homicidio cometido por los padres en caso de adulterio ó fornicación flagrante de los hijos. — El incesto y los delitos contranatura se castigau en caso de escándalo público en Friburgo 401 y Neuchâtel 281 y 282. El incesto solo (sin condiciones) en Vaud 202. — Vaud 291 y Proyecto de Vaud 207 exigen que haya provocación deshonesta ó infracción de los reglamentos (reglamento de 12 de Agosto de 1881 para Ginebra, análogo). — La violación y el atentado al pudor (salvo lesión grave ó escándalo público) no se persiguen, á no ser en virtud de querrela en Vaud 202, Valais 206, Friburgo 197 y Neuchâtel 275-280. — Valais 196 llega hasta castigar el hecho de sostener comercio ilícito con escándalo público (Vaud 343 y 344 y Valais 134, inmoralidad de los funcionarios) y Friburgo el parto clandestino de una mujer soltera. — La seducción se castiga hasta los 18 años en Vaud 205 (sólo si hay acto agravado por la cualidad del agente) y en Friburgo 397; hasta los 16 años, y sólo respecto de las jóvenes, en Neuchâtel 269, y sin límite de edad en Valais 196, Friburgo 394 (vago) y Neuchâtel 288 (á diferencia de Ginebra 212).

Estas dos últimas categorías de infracciones, donde se revelan puntos de vista diametralmente opuestos, suscitarían serias dificultades contra toda tentativa de unificación penal.

Respecto de los delitos perseguidos á instancia de parte (numerosos en Vaud y Friburgo), véase Brodbeck R. P. I., pág. 475. — En cuanto á la represión de los delitos de imprenta, véase Stoos, pág. 207.

Para terminar notaremos que el *influjo francés* se deja sentir también en las infracciones siguientes:

1.º La noción de la difamación y de la injuria se ha admitido en todas partes. Valais 275, adiciona sin necesidad la calumnia.

2.º Lo propio ocurre con el homicidio y el asesinato (salvo que Vaud 211 y 212, hacen dos variedades del mismo delito). La asimilación al asesinato del homicidio que prepara ó disimula otro delito (C. p. fr., 304) ha pasado al de Valais 222, y al de Ginebra 253.

3.º La definición del parricidio (C. p. fr., 295) está copiada por el de Ginebra 254, y el de Valais 217 (salvo padres adoptivos). Neuchâtel 297, dice generalmente « muerte de sus ascendientes ». Vaud 212, asimila á los ascendientes los descendientes, cónyuges, hermanos y funcionarios, Friburgo 126, ídem, más los ministros del culto.

4.º Sabido es que el C. fr. no menciona el duelo, y conocida es también la Jurisprudencia rigurosa del Tribunal de Casación. Añádase que la persecución no se efectúa á no ser que hubiere muerte de hombre ó deslealtad comprobada. Este silencio legislativo no ha sido imitado más que por Ginebra, donde la cuestión de la persecución y de la represión jamás se ha planteado. Valais, 244, y Friburgo, 382, castigan hasta el duelo en el extranjero. Fribourg, 381, castiga á los testigos.

5.º La agravación del delito de lesiones por la duración de la inutilidad para el trabajo, ha sido imitada en todos, salvo en Neuchâtel 314 y siguientes (y Proyecto de Vaud 239 y siguientes), que se atienen sobre todo al género de las lesiones.

6.º La excusa de provocación comprendida en un sentido materialista por el Código francés (321 y siguientes) ha influido sobre Ginebra 57, donde las mismas injurias graves no absuelven de violencias ligeras. Valais 225, y Neuchâtel 296, 320, amplían felizmente el concepto, admitiendo la provocación para la injuria.

7.º Por fin todos los C. han conservado los tres delitos fundamentales contra la propiedad. Todos, salvo Ginebra, han aceptado también la noción alemana del *Raub*. La definición del robo (C. p. fr., 379) se reproduce en Ginebra 316, y Neuchâtel 360. Vaud 259, la complica, y Friburgo 230, recarga aún el texto de Vaud. Valais 288, combina Francia y Vaud.—Ginebra 361, y Neuchâtel, han copiado también la definición francesa del abuso de confianza (C. p. fr., 408) complicada y peligrosa en cuanto procede por enumeración. Valais 308, generaliza felizmente la noción francesa. Vaud 283, y Friburgo 247, son independientes.—La detestable definición de la estafa (Código penal francés, 405) se ha recibido textualmente en Neuchâtel 389, y en Ginebra 364 (con una adición de generalización). Vaud 282, reproduce la fastidiosa enumeración del C. fr. Valais 306, y Fribourg 228, copian á Vaud. Sabido es que Fribourg añade sin necesidad una noción general del fraude.

En resumen, fuera del influjo francés y de la imitación más ó menos hábil,

se puede afirmar que no existe entre los C. actuales de la Suiza francesa un parentesco más estrecho que entre los de países que hayan llegado á un grado de civilización idéntica, pero extranjeros entre sí.—Y si se quiere agrupar de un modo absoluto, según su semejanza y su origen, la Legislación cuyos principios fundamentales acabamos de indicar, sería aceptable como clasificación, que no pretende ser rigurosamente científica la siguiente: 1.º Grupo de Vaud, comprensivo del C. p. de Vaud y sus imitadores los de Valais y Friburgo. 2.º Grupo francés donde figuraría el C. de Ginebra. 3.º Grupo moderno en el que sería preciso colocar el nuevo C. de Neuchâtel.